



#### ORDENANZA METROPOLITANA Nº

# EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe de 11 de septiembre de 2006 de la Procuraduría Metropolitana.

#### CONSIDERANDO:

- Que se encuentra en vigencia la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial No. 159 del 5 de diciembre de 2005;
- Que el numeral 10 del artículo 41 de la ley antes citada, prohíbe a los concejales intervenir en la administración municipal;

En ejercicio de sus facultades determinadas en los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

### EXPIDE

LA CIRDENANZA REFORMATORIA DE LAS SECCIONES I Y II DEL CALTULO VI, TÍTULO II DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, RELACIONADO CON EL COMITE DE CONTRATACIONES.

Artículo Primero.- Refórmese las secciones I y II del Capítulo VI, del Título II del Libro Primero del Código Municipal, de la siguiente manera:

- a) Sustitúyese el Art. I. 368, con el siguiente texto:
- "Art. I. 368. El Comité de Contrataciones del Municipio del Distrițio/ Metropolitano de Quito, estará integrado por:



### ORDENANZA METROPOLITANA Nº

0184

- a) El Alcalde Metropolitano o su delegado, que será un funcionario municipal, quien lo presidirá;
- b) El Procurador Metropolitano o su delegado;
- c) Dos técnicos designados por el Alcaide Metropolitano, según la clase de contrato de que se trate;
- d) Un técnico delegado del Colegio Profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto.

Actuará como Secretario un delegado de la Procuraduría Metropolitana, designado por el Comité.

La convocatoria a los miembros del Comité se hará por escrito, por lo menos con un día hábil de anticipación, y a la misma se adjuntaran los documentos a tratarse en la sesión. Para que exista quórum en las sesiones del Comité se requerirá la presencia de cuatro de sus miembros. El voto será obligatorio y el pronunciamiento afirmativo o negativo. En caso de empate, el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente."

- b) Sustitúyese el segundo párrafo del artículo I.369 por el siguiente:
- " Actuará como secretario un delegado de la Procuraduría Metropolitana, designado por el Comité".
- c) En el segundo párrafo del artículo I.375 cámbiese "diez" por "doce".
- d) En el artículo I. 381 cámbiese "32" por "29".

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia desde la fecha de sus sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo\Metropolitano, el 28 de septiembre

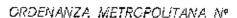
del 2096.

] hz & &

Ándrés Vallejo Arcos

PRIMER VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO METROPOLITANO DE OUITO Dia. Maria Beléir Recha-Diaz

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE OUITO





## CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 13 y 28 de septiembre del 2006. Quito, 28 de septiembre del 2006.

Dra, María Belén Rocha Díaz

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

MECALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 28 de septiembre del 2006.

Paco Moncayo Gallegos

ALCALDE METROPOLITANO DE CUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de septiembre del 2006.- Quito, 28 de septiembre del 2006.

Dra. María Beléri Rocha Díaz

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

R.5